

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios

AUTO

Ref.: Traslado de informes
presentados ante la Corte
Constitucional.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS
SILVA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia de tutela T-025 de 2004, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.
2. Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”. Bajo esta norma la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 ha conservado su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.
3. Que en el marco del seguimiento efectuado a la implementación de las órdenes contenidas en la sentencia de tutela T-025 de 2004 y en especial en los autos de seguimiento 210 de 2010, 383 de 2010, 219 del 2011, 253 de 2011, del 18 de mayo de 2010 y el A-045 de 2012, esta Sala Especial ha recibido diferentes informes enviados por actores de la sociedad civil,

(Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Nacional de Seguimiento, Universidad de los Andes), órganos de control y del Gobierno Nacional, los cuales se relacionan a continuación:

4. Informes enviados por actores de la sociedad civil:

4.1. *Fortalecimiento de la capacidad de la corte constitucional (sic) para dar seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas en el marco de la sentencia T-025 de 2004*, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en enero de 2012. Se adjunta un CD.

4.2. *Informe de seguimiento a la aplicación de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas*, presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, en febrero de 2012. Se adjunta un documento que consta de 37 folios.

4.3. *Lineamientos generales para una política pública de prevención y protección frente al desplazamiento forzado*, presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, el 17 de abril de 2012.

4.4. *Comentarios al informe del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre Política de Vivienda para la población víctima del desplazamiento forzado*, presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, el 17 de abril de 2012.

4.5. *Comentarios al Decreto 4800 de 2011 reglamentario de la ley 1448 de 2011*, presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, el 17 de abril de 2012.

4.6. *Víctimas e institucionalidad local. Percepciones y valoraciones sobre la política de retornos en Colombia*, presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, el 17 de abril de 2012. Se adjunta un documento que consta de 42 folios.

4.7. *Comentarios al Decreto 4829 de 2010*. Presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado, el 17 de abril de 2012.

Los informes correspondientes a los numerales 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 4.7., se allegan en un CD.

En relación con los documentos relacionados en el numeral cuarto de la presente providencia, el magistrado ponente ordenará que se dé traslado, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que

remita, en razón a la transición generada por la ley 1448 de 2011, a las entidades correspondientes que asumieron las responsabilidades que antes tenían el SNAIPD y el CNAIPD; informando a esta Sala Especial de Seguimiento, la entidad a la cual fue enviado los respectivos informes a más tardar el día 31 de mayo de 2012.

Así mismo, se dará traslado de los documentos relacionados en el numeral cuarto de la presenta providencia, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.

En lo atinente a los documentos relacionados en los numerales 4.1 y 4.2, se dará traslado a través de la Secretaría General de esta Corporación a la Comisión de Seguimiento a la Política pública sobre Desplazamiento Forzado.

5. Informe enviado por la Procuraduría General de la Nación en el marco el auto 383 de 2010:

5.1. *Remisión Informe de Seguimiento de la Procuraduría General de la Nación a la Sentencia T-025 de 2004-Tumaco*, presentado por la Procuraduría General de la Nación el 16 de mayo de 2012. Se adjunta un documento que consta de 43 páginas.

En relación con los documentos relacionados en el numeral quinto (5) de la presente providencia, se dará traslado a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se solicitará a esas entidades remitir a más tardar sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, el 29 de junio de 2012.

Así mismo, se dará traslado de los documentos relacionados en el numeral quinto (5) de la presenta providencial, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Consejo Noruego para los Refugiados (CNR), con el fin de que esos organismos se pronuncien, si lo estiman pertinente, sobre esos documentos y remitan a más tardar sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, el 29 de junio de 2012.

6. Informes enviados por el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo ordenado en el auto 219 de 2011:

6.1. *Informe de Avance: Diagnóstico – Orden Décimo Quinta Auto No. 219 de octubre de 2011 proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025*, presentado por el Ministerio del Interior el 21 de marzo de 2012. Se adjunta un documento que consta de 50 folios.

6.2. *Cumplimiento de los Autos 176 de 2005, 008 de 2009 y 219 de 2011. Informe sobre los recursos designados y ejecutados en el marco de la política dirigida a la población víctima del desplazamiento forzado para las vigencias 2011 y 2012*, presentado por el Departamento Nacional de Planeación el 01 de marzo de 2012. Se adjunta un documento que consta de 15 folios.

6.3. *Informe del Departamento Nacional de Planeación, sobre el cumplimiento de la orden décima del auto 219 de 2011. Política de Generación de Ingresos*, presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el 03 de mayo de 2012. Se adjunta un documento que consta de 16 folios.

6.4. *Informe de avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, en materia de Restitución de Tierras a las Víctimas*, presentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 08 de mayo de 2012. Se adjunta un documento que consta de 14 folios.

6.5. *Informe de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al Auto 219 de 2011 de seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante Sentencia T-025 de 2004*, presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el 08 de mayo de 2012. Se adjunta un informe que consta de 160 folios y un CD; un anexo de 250 folios y otro de 69 folios.

6.6. *Informe a la Honorable Corte Constitucional*, presentado por la Registraduría General de la Nación el 06 de marzo de 2012. Se adjunta un informe que consta de 11 folios.

En relación con los documentos relacionados en el numeral sexto (6) de la presente providencia, se dará traslado a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se solicitará a esas entidades remitir a sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el 29 de junio de 2012.

Así mismo, se dará traslado de los documentos relacionados en el numeral sexto (6) de la presenta providencial, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Consejo Noruego para los Refugiados (CNR), con el fin de que esos organismos se pronuncien, si lo estiman pertinente, sobre esos documentos y remitan sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar 29 de junio de 2012.

7. Informes enviados por el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo ordenado en el auto 253 de 2011:

7.1. *Informe sobre respuestas a las preguntas formuladas en la sesión técnica pública celebrada el trece (13) de Febrero de 2012 ante la Corte Constitucional*, presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el 08 de marzo de 2012. Se adjunta un informe que consta de tres folios, un CD, y una cartilla.

7.2. *Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre comentarios a los documentos remitidos en el marco del Auto 253 de 2011*, presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el 29 de febrero de 2012. Se adjunta un informa que consta de 121 folios y un CD.

En relación con los documentos relacionados en el numeral 7 de la presente providencia, se dará traslado a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se solicitará a esas entidades, si lo estiman pertinente, remitir sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el 29 de junio de 2012.

Así mismo, en relación con los documentos relacionados en el numera 7.2 de la presente providencia, se dará traslado a través de la Secretaría General de esta Corporación a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que esta entidad corra traslado del informe a las Mesas Departamentales de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada del Amazonas, de Vichada y Guainía, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien acerca del contenido de dicho documento e informen a esta Corporación a más tardar el 29 de junio de 2012.

8. Mediante oficios del 23 y 24 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior le informó a la Sala Especial de Seguimiento acerca de la remisión de la siguiente información a las entidades allí relacionadas:

8.1. *“Remisión informe orden primera Auto notificado el 4 de mayo de 2012”*, en el que se presentan las solicitudes presupuestales que las entidades territoriales remitieron al Gobierno Nacional y las respuestas recibidas en el marco de la orden segunda del auto 383 de 2010. El informe anunciado se anexó en 9 CD,s.

Esta información fue remitida al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Planeación, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General

de la República de Colombia, a la Defensoría del Pueblo, a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado, a ACNUR y al Consejo Noruego para los Refugiados.

En relación con esta información, se solicitará al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Planeación, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, remitir un informe conjunto por escrito, en medio físico y magnético, en el que se analice y se evalúe el ejercicio propuesto en la orden segunda del auto 383 de 2010 y se plantee un estrategia de solución permanente para la correcta aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de que las entidades territoriales puedan fortalecer su capacidad institucional y presupuestal para atender a la población desplazada en el marco de lo establecido en el auto 383 de 2010. El informe deberá ser presentado a esta Corporación a más tardar el 31 de julio de 2012.

En relación con esta información, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, remitir sus observaciones por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación a más tardar el 31 de julio de 2012.

La misma solicitud se hará a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado, a ACNUR y al Consejo Noruego para los Refugiados, para que si lo estiman pertinente remitan un informe con los comentarios que consideren, el cual podrá ser presentado antes del 31 de julio de 2012.

8.2. *“Remisión información-Valoración Planes Integrales Únicos,* información que contiene los Planes Integrales Únicos que remitieron las entidades territoriales al Ministerio del Interior en cumplimiento de la orden no. 18 del auto 383 de 2012. La información que se remitió constó de 32 CDs.

Esta información fue remitida a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a ACNUR, a la Defensoría del Pueblo y a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado.

En relación con esta información, se solicitará a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, evaluar el cumplimiento que dieron las entidades territoriales a la orden 18 del auto 383 de 2010, con el fin de que en el caso de incumplimientos se inicien las investigaciones correspondientes de acuerdo con sus competencias. En tal sentido deberán remitir sus preliminares conclusiones por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación a más tardar 30 de agosto de 2012.

Respecto de esta información se remitirá igualmente a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado y a ACNUR, para que presenten sus observaciones, si lo estiman pertinente, antes del 30 de agosto de 2012.

Igualmente se ordenará a la Defensoría del Pueblo y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que presenten un informe sobre la evaluación de logros y dificultades en materia de formulación de los Planes Integrales Únicos –PIU’s y su articulación con los planes de desarrollo.

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral cuarto (4) de la parte considerativa de esta providencia, al Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que remita, en razón a la transición generada por la ley 1448 de 2011, a las entidades que asumieron las responsabilidades que antes tenían el SNAIPD y el CNAIPD; informando a esta Sala Especial de Seguimiento, la entidad a la cual fue enviado el respectivo informe a más tardar el día 31 de mayo de 2012.

SEGUNDO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral cuarto (4) de la parte considerativa de esta providencia, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.

TERCERO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en los numerales 4.1 y 4.2 de la parte considerativa de esta providencia, a la Comisión de Seguimiento a la Política pública sobre Desplazamiento Forzado.

CUARTO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral quinto (5) de la parte considerativa de esta providencia a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se **SOLICITA** a esas entidades remitir sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 29 de junio de 2012.

QUINTO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral quinto (5) de la parte considerativa de esta providencia a la Comisión Nacional de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado,

a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Consejo Noruego para los Refugiados (CNR), con el fin de que esos organismos, si lo estiman necesario, se pronuncien sobre esos documentos y remitan sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 29 de junio de 2012.

SEXTO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral sexto (6) de la parte resolutive de la presente providencia, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se **SOLICITA** a esas entidades remitir sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 29 de junio de 2012.

SÉPTIMO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral sexto (6) de la parte resolutive de la presente providencia, a la Comisión Nacional de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Consejo Noruego para los Refugiados (CNR), con el fin de que esos organismos, si lo estiman pertinente, se pronuncien sobre esos documentos y remitan sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 29 de junio de 2012.

OCTAVO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral séptimo (7) de la parte considerativa de la presente providencia, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación para efectos de ser valorados en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. En todo caso, se **SOLICITA** a esas entidades remitir sus observaciones a esta Corporación por escrito, en medio físico y magnético, a más tardar el día 29 de junio de 2012.

NOVENO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** de los documentos relacionados en el numeral 7.2 de la parte considerativa de la presente providencia, a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que esta entidad corra traslado del informe a las Mesas Departamentales de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada del Amazonas, de Vichada y Guainía, para que se pronuncien, si lo encuentran pertinente, acerca del contenido de dicho documento e informen a esta Corporación a más tardar el día 29 de junio de 2012.

DÉCIMO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Planeación, y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, remitir

un informe conjunto por escrito, en medio físico y magnético, en el que se analice y se evalúe, a partir de la información relacionada en el numeral 8.1 de la parte considerativa de esta providencia, el ejercicio propuesto en la orden segunda del auto 383 de 2010 y se plantee un estrategia de solución permanente para la correcta aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación con el fin de que las entidades territoriales puedan fortalecer su capacidad institucional y presupuestal para atender a la población desplazada en el marco de lo establecido en el auto 383 de 2010. Ese informe deberá ser remitido a esta Corporación a más tardar el 31 de julio de 2012.

UNDÉCIMO. SOLICITAR la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, remitir por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación sus observaciones acerca de la información relacionada en el numeral 8.1 de la parte considerativa de esta providencia a más tardar el 31 de julio de 2012.

DUODÉCIMO. SOLICITAR a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado, a ACNUR y al Consejo Noruego para los Refugiados, que remitan un informe, si lo estiman pertinente, con los comentarios que consideren acerca de la información relacionada en el numeral 8.1 de esta providencia. Informe que podrá ser presentado antes del 31 de julio de 2012.

DÉCIMO TERCERO. SOLICITAR a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, evaluar el cumplimiento que dieron las entidades territoriales a la orden 18 del auto 383 de 2010 a partir de la información relacionada en el numeral 8.2 de la parte considerativa de esta providencia, con el fin de que en el caso de incumplimientos se inicien las investigaciones correspondientes de acuerdo a sus competencias. En tal sentido deberán remitir sus preliminares conclusiones por escrito, en medio físico y magnético, a esta Corporación a más tardar 30 de agosto de 2012.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentar un informe en el que se evalúen los logros y dificultades en materia de formulación de los Planes Integrales Únicos –PIU’s y su articulación con los planes de desarrollo, de acuerdo con la información relacionada en el numeral 8.2. de esta providencia. Ese informe deberá ser presentado a esta Corporación a más tardar el 30 de agosto de 2012.

DÉCIMO QUINTO. SOLICITAR a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Desplazamiento Forzado y a ACNUR, que remitan un informe, si lo estiman pertinente, con los comentarios que consideren acerca de la información relacionada en el numeral 8.2 de la parte considerativa de

esta providencia. Informe que podrá ser presentado antes del 30 de agosto de 2012.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de
2004

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General